

2654

**ORDEN de 3 de enero de 1980 por la que se autoriza la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Glasurit, S. A.», por Orden de 28 de marzo de 1979.**

Ilmo. Sr.: La firma «Glasurit, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 28 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio), para la importación de diversas materias primas, y la exportación de pinturas y barnices, solicita autorización para ceder el beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen aludido.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión del beneficio fiscal a un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Glasurit, S. A.», con domicilio en calle Embajadores, 225, Madrid-5, por Orden ministerial de 28 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio), siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de octubre de 1979 también podrán acogerse a los beneficios del sistema de reposición derivados de la presente autorización, siempre que se haya hecho constar, en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, el plazo para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio) en la que ahora se autoriza la cesión del beneficio fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2655

**ORDEN de 3 de enero de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Industrias de Transportes y Almacénamientos, S. A.» («INTA-EIMAR») por Orden de 21 de febrero de 1978 y modificaciones posteriores en el sentido de rectificar norma 2.ª.**

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias de Transportes y Almacénamientos, S. A.» («INTA-EIMAR») beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de marzo); 3 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio) y 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), para la importación de diversas materias primas y la exportación de contenedores de acero, solicita su modificación en el sentido de rectificar la norma 2.ª de la Orden ministerial de 4 de abril de 1979.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Industrias de Transportes y Almacénamientos, S. A.» («INTA-EIMAR»), con domicilio en polígono Malpica, calle D, Zaragoza, por Orden ministerial de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de marzo) y modificaciones posteriores en el sentido de que la norma 2.ª de la Orden ministerial de 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de mayo) queda redactada como sigue:

«Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de abril de 1977 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de febrero de 1978 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2656

**RESOLUCION de la Secretaria de Estado de Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la publicación «Goldenes Spanien», editado por «Bruckman», en Munich.**

Vista la solicitud presentada por don Rudolf A. Stelger, coautor con don Leopoldo Jaumonet del libro «Goldenes Spanien», para que se declare «Libro de Interés Turístico» la publicación «Goldenes Spanien», editada por «Bruckman» en Munich, y de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 26 de marzo de 1979,

Esta Secretaría de Estado de Turismo ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la publicación anteriormente mencionada.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 14 de diciembre de 1979.—El Secretario de Estado, Ignacio Aguirre Borrell.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

2657

### BANCO DE ESPAÑA

#### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 4 al 10 de febrero de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	64,71	67,14
Billete pequeño (2) .....	64,06	67,14
1 dólar canadiense .....	55,67	58,04
1 franco francés .....	15,84	16,43
1 libra esterlina .....	147,04	152,55
1 franco suizo .....	39,63	41,12
100 francos belgas .....	224,39	232,90
1 marco alemán .....	37,14	38,53
100 liras italianas (3) .....	7,59	8,35
1 florin holandés .....	33,63	34,89
1 corona sueca (4) .....	15,46	16,12
1 corona danesa .....	11,82	12,32
1 corona noruega (4) .....	13,16	13,72
1 marco finlandés (4) .....	17,38	18,12
100 cheques austriacos .....	516,36	538,31
100 escudos portugueses (5) .....	123,07	128,30
100 yens japoneses .....	26,82	27,65
<i>Otros billetes:</i>		
1 libra irlandesa (4) .....	137,05	142,19
1 dirham .....	13,32	13,88
100 francos C. F. A. ....	31,82	32,81
1 cruceiro .....	1,19	1,23
1 bolívar .....	14,75	15,21
1 peso mejicano .....	2,74	2,82
1 rial árabe saudita .....	19,15	19,74
1 dinar kuwaití .....	235,33	242,61

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras, inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 liras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 4 de febrero de 1980.